



ADDENDUM NÚMERO UNO AL ACUERDO DE TRASPASO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).

Nosotros, **NÍVIDA FLOR HERNÁNDEZ AGURCIA**, Abogada y Notaria, con Tarjeta de Identidad No.0801-1978-09351, en tránsito por esta ciudad; accionando en mí condición de Presidente de la **COMISIÓN INTERVENTORA** del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, ostentando la representación legal del **SANAA** en atención al Decreto Ejecutivo No. PCM 046-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su Edición Número 33,801 de fecha 6 de Agosto del 2015, Acuerdo de Nombramiento No. 34-2015 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en adelante nos referiremos como **LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL SANAA**, con facultades suficientes para suscribir actos como el presente, por una parte y por la otra, **JOSE ROSARIO TEJEDA TEJEDA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Ciencias Sociales, hondureño, con domicilio en Cane, departamento de La Paz, con Tarjeta de Identidad Número **1204 -1960-00056** actuando en mi condición de Alcalde del Municipio de Cane, Departamento de La Paz .

Electo en las Elecciones Generales del 24 de Noviembre del 2013, certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013, autorizado por la Corporación Municipal para la celebración de este acto, con facultades suficientes para suscribir actos como el presente según lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Municipalidades y que en adelante me referiré como **LA ALCALDÍA**, hemos convenido en modificar y adicionar dos cláusulas al **ACUERDO DE TRASPASO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CANE**,

IRA. AVE. 13 CALLE PASO EL OBISPO COMAYAGUHA, MDC. HONDURAS, CA. APO. POSTAL 499
TEL: (504) 2237 9282, 2237 5856, 22375975
TIGUCIGALPA, HONDURAS, CENTRO AMÉRICA



DEPARTAMENTO DE LA PAZ, ADMINISTRADO POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CANE, DEPARTAMENTO DE PAZ, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el día veintitrés (23) de septiembre del año en curso se procedió a la firma del Acuerdo de Traspaso del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Cane, departamento de La Paz, administrado por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) a favor de la municipalidad de Cane, departamento de La Paz, con efectividad a partir del cuatro (04) de noviembre de este año.

SEGUNDO.- Que el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento define las tareas a cargo de la municipalidad previo a la transferencia de los servicios. Asimismo, el artículo 58 del mismo reglamento señala las tareas a cargo del SANAA para el traspaso de los sistemas.

TERCERO.- De igual manera el artículo 54 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento establece las responsabilidades de la Secretaría de Finanzas en hacer las transferencias necesarias al SANAA de acuerdo a los requerimientos plenamente justificados, fortalecido por el artículo 59 del reglamento antes mencionado detallando que es responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hacer las transferencias de fondos al SANAA , necesarias para las tareas del traspaso;

Por tanto;



ACUERDAN

Modificar la **cláusula sexta** y adicionar las cláusulas octava y novena del acuerdo original firmado el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Para la efectividad en el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones contenidas y pactadas en el presente Acuerdo de Traspaso, las partes acuerdan que la efectividad será a partir del diecinueve (19) de diciembre del presente año.”

“CLÁUSULA OCTAVA: Que, durante la vigencia del presente acuerdo, se cumplan las tareas estipuladas en los artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en la forma descrita en dichos artículos.”

“CLAUSULA NOVENA: Que si al término de la efectividad establecido en este Addendum, el SANAA no cuenta con los recursos financieros para hacer efectivo el pasivo laboral de los empleados a cesantear por motivo de este acto, el SANAA continuará administrando el Sistema, comprometiéndose a respetar los derechos y la antigüedad de sus trabajadores.”

Leído lo escrito por las partes, lo encuentran conforme, lo aprueban y firman en la ciudad de Cane, Departamento de La Paz, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).- Por ser éste un acto de carácter general, las partes acuerdan publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.


NIVIDA FLOR HERNÁNDEZ AGURCIA
PRESIDENTE COMISIÓN INTERVENTORA
SANAA



JOSE ROSARIO TEJEDA TEJEDA
ALCALDE MUNICIPAL CANE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ